



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5360

16/12/2016

11771

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La existencia de una relación laboral no depende de cómo se denomine a la actividad sino de la propia naturaleza de la relación y de si ésta reúne todos los elementos definitorios para constituir una relación laboral.

Las notas configuradoras de la relación laboral se encuentran establecidas en el artículo 1.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La calificación como laboral de una relación contractual, y los derechos y obligaciones que de ella derivan, sólo depende de que en dicha relación concurren las notas constitutivas que definen la existencia de una relación laboral: personal (individualidad), voluntaria, por cuenta ajena (ajenidad), retribuida y dependiente (dependencia y subordinación al empleador).

Es decir, la laboralidad o no de una relación depende exclusivamente de la realidad de la relación en sí, resultando irrelevante el “nomen iuris” o calificación jurídica otorgada por las partes, ya que los contratos tienen la naturaleza que se deriva de su contenido obligacional, de conformidad con el principio de “primacía de la realidad” que significa que las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son.

Se es trabajador por cuenta ajena, y se tienen los derechos y deberes correspondientes si concurren las notas definitorias de una relación laboral, existiendo presunción de laboralidad entre todo aquel que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél (artículo 8 ET).

En otros casos, existen otras formas de organización dentro de la economía social como cooperativas o sociedades laborales, perfectamente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está inmersa, tanto a nivel europeo, mediante la creación de la Plataforma de Lucha contra el Fraude, como a nivel nacional, en la lucha contra el empleo no declarado, con independencia del escenario en el que éste se produzca, es decir, con independencia de que éste se produzca en el seno de lo que se podría denominar el mercado laboral “tradicional” o en estas nuevas formas de entender el mercado de trabajo a que se hace referencia en la iniciativa.



Las empresas, en tanto que personas jurídicas, tributan en el Impuesto sobre Sociedades. Este Impuesto grava la renta obtenida por las personas jurídicas en el período impositivo. La base imponible se calcula a partir del resultado contable corregido en los términos que establece, de manera expresa, la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto, las retribuciones del personal que trabaja para la empresa son deducibles. También serán deducibles las remuneraciones por prestaciones de servicios de trabajadores autónomos o cualquier profesional que se contrate que sean necesarios para el desarrollo de la actividad. La utilización de profesionales independientes, o la externalización de ciertas actividades no suponen, ni es en sí mismo, un indicador de riesgo fiscal.

Según el artículo 13 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación utilizada por los interesados y prescindiendo de los defectos que puedan afectar a su validez. Así, cuando bajo la apariencia de trabajador autónomo se comprueba que las relaciones revisten las características propias de un contrato de trabajo (dependencia y ajenidad) se procede a la correcta calificación de las relaciones exigiendo los impuestos de acuerdo con su calificación.

En las directrices del Plan de control tributario y aduanero de los últimos años respecto al comercio electrónico y la economía digital, se establece:

1. En 2013, como novedad y por el riesgo fiscal que conlleva, se contempla una atención preferente sobre el comercio electrónico mediante la realización de actuaciones de investigación dirigidas:
 - por un lado, a la catalogación de las principales operativas de gestión de negocio asociadas a actividades realizadas exclusivamente a través de la red al objeto de determinar patrones de riesgo fiscal que deban ser objeto de control.
 - por otro, a obtener información sobre la actividad económica de los contribuyentes en la red, contrastando el perfil, referencias, precios, etc. de los servicios ofertados a través de páginas web con el perfil tributario de los contribuyentes de acuerdo con la información disponible en las bases de datos de la Agencia Tributaria.
2. En las directrices de los Planes de control de los años posteriores se contempla la economía digital delimitándose como áreas de atención prioritaria las siguientes:
 - a) Análisis y explotación de la información disponible en Internet que permita descubrir actividades o rendimientos ocultos o el tráfico ilícito de bienes.
 - b) Actuaciones de control sobre aquellos fabricantes o prestadores de servicios que comercialicen sus bienes o servicios a través de Internet para garantizar la adecuada tributación en España de las rentas generadas en la actividad económica.
 - c) Potenciación de las herramientas a disposición de la Inspección Tributaria mediante la ampliación de la información disponible sobre los obligados tributarios con indicadores propios de las redes sociales, tales como el grado en que una empresa está conectada con otras de su sector o su posición como intermediario.



Las personas empleadas en estas empresas deberán tributar según la naturaleza y calificación de las rentas que perciban, según las reglas generales del impuesto, y al igual que cualquier otro contribuyente.

En concreto, los ingresos de las personas empleadas en empresas pertenecientes a la *gig economy*, en cuanto percibidos por autónomos estarán sujetos al IRPF teniendo, a estos efectos, la consideración de rendimientos de actividades económicas ya que suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Con el fin de favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la Agencia Tributaria despliega un conjunto de servicios de información y ayuda al contribuyente, entre otros los servicios de información (programa informa), programas informáticos para confeccionar las declaraciones de los principales impuestos o las Campañas de Renta en las que se destinan recursos humanos y técnicos para satisfacer las demandas de asistencia e información.

Madrid, 3 de marzo de 2017